

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA RESTREPO RESTREPO.
DEMANDADOS	COOMEVA EPS
RAD. NRO.	05001 31 05 002 2019 00044 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REPONE DECISION- FIJA FECHA.

Por auto del 14 de febrero de 2022, esta judicatura avocó conocimiento del presente asunto, disponiendo, entre otros aspectos, notificar al **Liquidador de Coomeva EPS** con el fin de que le diera contestación a la demanda, por cuanto se echaba de menos la réplica de dicha entidad.

Como consecuencia de lo anterior y estando dentro del término legal para ello, el apoderado del demandante presenta recurso de reposición y en subsidio incidente de nulidad, indicando que, la Litis se encontraba trabada por cuanto la entidad demandada presentó replica a la demanda el pasado 10 de diciembre de 2020.

Al efecto, se procedió a verificar el expediente digital evidenciando que, el Juzgado de origen no aportó la contestación que efectivamente presentó la demandada COOMEVA EPS el día **10/12/2020**; situación que se constató con el apoderado de la entidad **DANIEL GIRALDO JARAMILLO, titular de la TP 299.910 del CS**, a través de comunicación telefónica el jueves 17 de febrero de 2022, quien remitió ese mismo día la carpeta que contiene, la réplica a la demanda con anexos, y la constancia de envió al juzgado Segundo Laboral con fecha del **10/12/2020**, informando además que renuncio a la entidad en mención.

Por lo anterior, le asiste razón al apoderado del demandante ya que la entidad presentó contestación oportuna a la demanda; en consecuencia, y con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se **DARÁ** por contestada la demanda por parte de COOMEVA E.P.S. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente electrónico no se encontraba la contestación con sus anexos, se dispone cargar las piezas procesales.

El auto del 14 de febrero de 2022, se modificará en el sentido que se ordenará enterar al liquidador de COOMEVA EPS SA. Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), de la existencia de este proceso para lo de su competencia.

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO el día 18 de febrero de 2022, el Juzgado la aceptará y requerirá al liquidador de COOMEVA EPS S.A para que designe apoderado.

Se reconoce a **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por **COLPENSIONES**, y aceptar la

sustitución que se hace en la abogada **LINDA SOFFY RODRIGUEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ.

Finalmente, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77CPTYS; en consecuencia, el despacho,

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la decisión emitida en auto del 14 de febrero de 2022, para en su lugar: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de COOMEVA EPS Y ENTERAR de la existencia del proceso al liquidador de COOMEVA EPS SA. Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia al mandato presentado por el profesional del derecho **DANIEL GIRALDO JARAMILLO**, titular de la TP 299.910 del CSJ; se requiere al liquidador de **COOMEVA EPS S.A** para que constituya nuevo apoderado, que representa los intereses de la entidad demandada.

TERCERO: Se ordena incorporar al expediente electrónico los documentos enviados por el apoderado de la entidad, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERIA:** a las profesionales del derecho **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por **COLPENSIONES**, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada **LINDA SOFFY RODRIGUEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ

QUINTO: Se señala el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **DOS Y TREINTA (2:30PM) DE LA TARDE** para realizar la audiencia contenida en el artículo 77 del CPTSS, esta es, **Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas.**

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13558283>

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 13558283#**

Se requiere a la parte demandante para que informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la Rama Judicial –SIERJU.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff6f38a212a88708e28184ef322a317cea70dc368c28e68c2b8e6be1823dc85

Documento generado en 21/02/2022 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>